

ORDEN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

NORMATIVA

Orden PJC/178/2025, de 25 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2025 (BOE 26/02/2025).
<https://www.boe.es/boe/dias/2025/02/26/pdfs/BOE-A-2025-3780.pdf>

ENTRADA EN VIGOR:

1 de enero de 2025.

RÉGIMEN GENERAL

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN:

- **Tope máximo de la base de cotización:** 4.909,50 euros mensuales.
- **Topes mínimos de cotización:** Desde el 1 de enero de 2025, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al SMI vigente en cada momento, incrementado en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Bases máximas y mínimas de cotización:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - Euros/mes	Bases máximas - Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.929,00	4.909,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	1.599,60	4.909,50
3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.391,70	4.909,50
4	Ayudantes no Titulados.	1.381,20	4.909,50
5	Oficiales Administrativos.	1.381,20	4.909,50
6	Subalternos.	1.381,20	4.909,50
7	Auxiliares Administrativos.	1.381,20	4.909,50

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - Euros/día	Bases máximas - Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda.	46,04	163,65
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	46,04	163,65
10	Peones.	46,04	163,65
11	Personas trabajadoras menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	46,04	163,65

Tipos de cotización:

a) Contingencias comunes: el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento, a cargo de la persona trabajadora.

b) Contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

c) Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI): el 0,80 por ciento aplicable sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,67 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,13 por ciento, a cargo de la persona trabajadora.

d) Horas extraordinarias: motivadas por fuerza mayor se efectuará aplicando el tipo del 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento, a cargo de la persona trabajadora. La cotización adicional por las horas extraordinarias que no tengan la consideración de fuerza mayor se efectuará aplicando el tipo del 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento, a cargo de la persona trabajador.

e) FOGASA: 0,20 por ciento, que será a cargo exclusivo de la empresa.

f) Formación profesional: el 0,70 por ciento, del que el 0,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento, a cargo del trabajador.

g) Desempleo:

- Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos de formación en alternancia, para la formación y el aprendizaje, formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, de relevo, interinidad, y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con personas trabajadoras que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento: 7,05 por ciento, del que el 5,5 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,55 por ciento, a cargo de la persona trabajadora.

- Contratación de duración determinada: Contratación de duración determinada a tiempo completo o a tiempo parcial: 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento, a cargo de la persona trabajadora.

h) Cotización adicional en contratos de duración determinada: Desde el 1 de enero de 2025, los contratos de duración determinada inferior a treinta días tendrán una cotización adicional de 32,60 euros a cargo del empresario a la finalización del mismo. Esta cotización adicional no se aplicará a los contratos a los que se refiere este apartado cuando sean celebrados con personas trabajadoras incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en el Sistema Especial para Empleados de Hogar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades, técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad. Esta cotización adicional tampoco se aplicará a los contratos por sustitución, a los contratos para la formación y el aprendizaje ni a los contratos de formación en alternancia.

i) Cotización adicional de solidaridad: Desde el 1 de enero de 2025, la cotización adicional de solidaridad en el Régimen General se determinará, respecto a las retribuciones a que se refiere el art. 19 bis de la LGSS y conforme a lo dispuesto en el art. 72 bis del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la SS, aplicando los siguientes tipos de cotización:

- El 0,92 por ciento a la parte de la retribución comprendida entre 4.909,51 euros y 5.400,45 euros, siendo el 0,77 por ciento a cargo de la empresa y el 0,15 por ciento a cargo de la persona trabajadora.
- El 1 por ciento a la parte de la retribución comprendida entre 5.400,46 euros y 7.364,25 euros, siendo el 0,83 por ciento a cargo de la empresa y el 0,17 por ciento a cargo de la persona trabajadora.
- El 1,17 por ciento a la parte de la retribución que supere los 7.364,25 euros, siendo el 0,98 por ciento a cargo de la empresa y el 0,19 por ciento a cargo de la persona trabajadora.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN:

- **Tope máximo de la base de cotización:** 4.909,50 euros mensuales.

Durante el año 2025, la tabla general y la tabla reducida y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, serán las siguientes:

Tabla reducida:

Tramos de rendimientos netos 2025	Base mínima	Base máxima
Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes
Tramo 1	≤ 670	653,59
Tramo 2	> 670 y ≤ 900	718,95
Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	849,67

Tabla general:

Tramos de rendimientos netos 2025	Base mínima	Base máxima
Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes
Tramo 1	≥ 1.166,70 y ≤ 1.300	950,98
Tramo 2	> 1.300 y ≤ 1.500	960,78
Tramo 3	> 1.500 y ≤ 1.700	960,78
Tramo 4	> 1.700 y ≤ 1.850	1.143,79
Tramo 5	> 1.850 y ≤ 2.030	1.209,15
Tramo 6	> 2.030 y ≤ 2.330	1.274,51
Tramo 7	> 2.330 y ≤ 2.760	1.356,21
Tramo 8	> 2.760 y ≤ 3.190	1.437,91
Tramo 9	> 3.190 y ≤ 3.620	1.519,61
Tramo 10	> 3.620 y ≤ 4.050	1.601,31
Tramo 11	> 4.050 y ≤ 6.000	1.732,03
Tramo 12	> 6.000	1.928,10

TIPOS DE COTIZACIÓN:

a) Cotización por Contingencias Comunes: 28,30 %.

b) Cotización por Contingencias Profesionales: Desde el 1 de enero de 2025, el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 por ciento, a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia. Las personas trabajadoras incluidas en este régimen especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del título II de la LGSS.

c) MEI: 0,80 por ciento sobre la base de cotización por Contingencias Comunes.

d) Cese de actividad: 0,90 por ciento.

e) **Formación profesional:** 0,10 por ciento.

RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADAS DEL HOGAR

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN

Desde el 1 de enero de 2025, las bases de cotización por contingencias comunes a este sistema especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los/as empleados/as de hogar por cada relación laboral:

Tramo	Retribución mensual			Base de cotización	
	Euros/mes			Euros/mes	
1.º			Hasta	319,00	296,00
2.º	Desde	319,01	Hasta	495,00	423,00
3.º	Desde	495,01	Hasta	672,00	584,00
4.º	Desde	672,01	Hasta	850,00	761,00
5.º	Desde	850,01	Hasta	1.029,00	941,00
6.º	Desde	1.029,01	Hasta	1.204,00	1.116,00
7.º	Desde	1.204,01	Hasta	1.381,20	1.381,20
8.º	Desde	1.381,21			Retribución mensual.

Tipos de cotización:

a) **Contingencias comunes:** el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo del empleador y el 4,70 por ciento a cargo del empleado.

b) **Contingencias profesionales:** sobre la base de cotización que corresponda según el apartado 1, se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

c) **MEI:** se aplicará el tipo del 0,80 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,67 por ciento será a cargo del empleador y el 0,13 por ciento, a cargo de la persona trabajadora.

d) Desempleo:

- Contratación de duración indefinida, será el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empleador y el 1,55 por ciento, a cargo del empleado.
- Contratación de duración determinada, será el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empleador y el 1,60 por ciento, a cargo del empleado.

e) **FOGASA:** el 0,20 por ciento, que será a cargo exclusivo del empleador.

f) **Beneficios:** Los beneficios en la cotización aplicables en este Sistema Especial son los siguientes:

- Reducción por alta en el régimen del 20% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.
- Bonificación del 45% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, por la contratación de cuidadores en familias numerosas (no acumulable con la reducción por alta en el régimen del 20%). Sólo será aplicable por la contratación de un único cuidador por cada unidad familiar que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa.
- Bonificación del 80% en la aportación empresarial a la cotización por desempleo.
- Bonificación del 80% en la cotización al FOGASA.

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN EN ALTERNANCIA

- Base de cotización mínima mensual durante 2025: 1.381,20 €.
- Base de cotización mínima diaria durante 2025: 46,04 €.

Cuota fija contratos para la formación en alternancia que no excedan de la base mínima:

Concepto	Empresa	Trabajador/a	Total
Contingencias comunes	55,97 €	11,16 €	67,13 €
Contingencias profesionales	7,71 €	–	7,71 €
Fondo de Garantía Salarial	4,25 €	–	4,25 €
Desempleo	75,97 €	21,41 €	97,38 €
Formación Profesional	2,09 €	0,27 €	2,36 €
MEI	9,25 €	1,80 €	11,05 €
TOTAL	155,24 €	34,64 €	189,88 €

Contratos de formación en alternancia que cotizan por encima de la base mínima. Tipos de cotización y contingencias 2025:

La Orden PCM/74/2023 introdujo la cotización adicional para los contratos de formación en alternancia que coticen por encima de la base mínima. La Orden PJC/178/2025 ha fijado los tipos de cotización para aplicar únicamente sobre la cuantía que exceda respecto a la base de cotización mínima.

Si la persona contratada con contrato de formación cotiza por encima de la base mínima, a la cuota fija de 189,88 € se le sumaría el **importe que resulte de aplicar a las cuantías en que excedan de la base mínima los siguientes tipos de cotización:**

Concepto	Empresa	Trabajador/a	Total
Por contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Contingencias profesionales	% según Ley 42/2006	–	% Ley 42/2006
Fondo de Garantía Salarial	0,20%	–	0,20%
Desempleo	5,55%	1,55%	7,05%
Formación	0,60%	0,10%	0,70%
MEI	0,67%	0,13%	0,80%

Bonificaciones por la realización del contrato de formación en alternancia: El contrato de formación en alternancia dará derecho, durante su vigencia, incluidas sus prórrogas a una bonificación de 91 euros/mes. Asimismo, el citado contrato dará derecho a una bonificación de 28 euros/mes en las cuotas de la persona trabajadora a la SS y por los conceptos de recaudación conjunta. Estas bonificaciones no serán de aplicación en los contratos de formación en alternancia cuando se suscriban en el marco de programas públicos mixtos de empleo-formación.

PRÁCTICAS FORMATIVAS O ACADÉMICAS EXTERNAS INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Excluidas del MEI y de la cuota de solidaridad, tanto las remuneradas como las no remuneradas. Ambas en el 2025 tendrán reducción de la cuota de contingencia común del 95%.

- Prácticas formativas remuneradas: Se aplicarán las reglas de cotización correspondientes a los contratos de formación en alternancia (no cotizan por desempleo, formación ni FOGASA).
- Prácticas formativas no remuneradas: la cotización consistirá en una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de 2,79 euros por contingencias comunes excluida la prestación de incapacidad temporal y de 0,34 euros por contingencias profesionales (0,18 euros corresponderán a la contingencia de incapacidad temporal y 0,16 euros a las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia), sin que pueda superarse la cuota máxima mensual por contingencias comunes de 63,44 euros y por contingencias profesionales de 7,71 euros, de los que 3,99 euros corresponden a la contingencia de incapacidad temporal y 3,72 euros, a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

La orden fija, igualmente, las bases mínimas y máximas, así como los tipos de cotización, para colectivos incluidos en el Régimen General con especialidades y para los regímenes especiales de Seguridad Social (trabajadores por cuenta ajena agrarios, trabajadores del mar, artistas, profesionales taurinos, etc.)

Esperando que la información enviada resulte de tu interés.